

(DÉCIMA PRIMERA 2018-VERSIÓN PÚBLICA)

DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho. Presentes: la licenciada María Martta Portillo suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina, quien actuó como propietaria sustituyendo a la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada; el señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Anaya Sánchez; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Silencio; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO PREVIO:** Elección de Presidente para la Sesión Décima Primera Informó la Secretaria Ejecutiva que la señora Presidenta no podrá estar presente en esta sesión, por tanto, debe elegirse a uno de los miembros del Pleno para que presida la sesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 inciso segundo, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA. Al respecto, el licenciado Oscar Morales propuso a la licenciada María Martta Portillo, quien fue electa por todos los miembros presentes como Presidenta de la presente Sesión Ordinaria. **COMUNIQUESE. PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declarando válidamente instalada la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciocho, con seis miembros propietarios y un suplente presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Firma de acta. 4. Elección de miembro de la Junta de San Salvador II y suplentes de las Juntas de la Libertad y La Unión. 5. Solicitud de autorización de Entidades de Atención y denegatoria de autorización: 1. Solicitud de autorización de entidades: 1.1. Asociación Casa Juvenil de Paz. 1.2. Fundación para el Desarrollo Integral Educativo Génesis. 1.3. Asociación Gift Of Life, Regalo De Vida, El Salvador. 1.4. Fundación Vínculo de Amor. 1.5. Asociación Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Comunal de El Salvador. 2. Denegatoria de Autorización: 2.1 Creciendo Juntos y Juntas. 2.2 El Amate una Comunidad Mejor. 2.3 Emprendedores de Potrero Batres. 2.4 Jóvenes en Desarrollo por un Futuro Mejor de Comunidad las Flores. 2.5 Líderes al Rescate de la Comunidad. 2.6 Santa Cruz la Junta. 6. Presentación de estudio “Impacto del Desplazamiento Interno Forzado por violencia generalizada en los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. 7. Presentación de “Carta de Entendimiento de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Juvenil”. 8. Varios: 1. Propuesta de cambio de programación de sesiones. 2. Solicitud Receptores de Denuncias de Juntas de Protección (Nivelación salarial) y solicitud de Miembros de Juntas de Protección (Nivelación salarial). 3. Solicitud de la Comunidad Emmanuel. 4. Nota de SITRACONNA. 5. Comunicación del señor Viceministro de Trabajo. 9. Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión se aprueba la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Elección de miembro de la Junta de San Salvador II y suplentes de las Juntas de la Libertad y La Unión. Presenta la licenciada Thelma Recinos, inició con la propuesta para abogado/a miembro propietario de la Junta de San Salvador II, la cual está integrada por el licenciado Luis Miguel Lino, actualmente labora en el CONNA como Secretario de Actuaciones de la Junta de Protección I de San Salvador, desde el año 2015, su evaluación psicológica//////////, en su evaluación técnica obtuvo 8.35 y en su entrevista se mencionó que la persona carece de experiencia en la coordinación de equipos multidisciplinarios, su puntuación lo ubica como recomendable y sus referencias laborales fueron excelentes. La segunda propuesta es la licenciada Iraicsa Beatriz González, quien actualmente labora en el CONNA como Receptora de denuncias en la Junta de Protección II de San Salvador, desde el año 2015, su

evaluación psicológica////////////////////, su evaluación técnica es de 7.4 y en la entrevista se mencionó que la persona posee capacidad técnica pero poca experiencia en toma de decisiones y liderazgo de grupo de personal, su puntuación la ubica como recomendable. Sus referencias laborales fueron muy buenas. La tercera propuesta es el licenciado José Napoleón Rodríguez, quien labora como Técnico II de la Junta de Protección de San Vicente, desde el año 2012, su evaluación psicológica //////////////////////, en su evaluación técnica obtuvo 8.65 y en su entrevista se mencionó que tiene mucha experiencia en el área de niñez y adolescencia, así como en coordinaciones y atención a víctimas, además, denota liderazgo, por tanto, se recomienda. Sus referencias laborales fueron excelentes. Un vez conocidos los expedientes del listado de elegibles, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** al licenciado José Napoleón Rodríguez Muñoz, para que ejerza como Abogado Propietario de la Junta de Protección II de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de San Salvador. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, la licenciada Recinos presentó la terna para Trabajador/a Social suplente de la Junta de Protección de La Libertad; la primera propuesta es el licenciado Eber Wilfredo Caballero, actualmente labora en la Alcaldía Municipal de San Juan Opico como Promotor Social, desde agosto 2016 a la fecha, desde el mismo año a la fecha también funge como Subdirector de Salud Integral y medio ambiente y como Promotor de valores, en el Instituto Municipal de niñez y juventud de San Juan Opico y en la Casa de la Cultura. Su evaluación psicológica ////////////////// para el cargo, en su evaluación técnica obtuvo 9.3 y en su entrevista se mencionó que tiene las competencias para las suplencias y ya ha tenido experiencia en el área como Técnico de equipo, por tanto, se recomienda; su referencia laboral fue excelente. La segunda propuesta es la licenciada Karla Liseth Ángel, quien labora como Técnica de Equipo Multidisciplinario de la Junta de Protección de La Libertad desde el año 2015, su evaluación psicológica ////////////////// y en su evaluación técnica obtuvo 10; en la entrevista se mencionó que tiene experiencia en el trabajo de atención a niñez y adolescencia, pero no tiene experiencia en coordinación de equipos multidisciplinarios; sus referencias laborales fueron excelentes. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** al licenciado Eber Wilfredo Caballero Pastul, para que ejerza como Trabajador Social Suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Libertad. **COMUNÍQUESE.** Para finalizar se presentó la propuesta para selección de abogado/a suplente de la Junta de Protección de La Unión, integrada por el licenciado Gerardo Antonio Fuentes, quien labora en el ISNA como Técnico de Coordinación, desde septiembre de 2017 a marzo 2018. Su evaluación psicológica //////////////////7, su evaluación técnica fue 9.0; en la entrevista se mencionó que tiene conocimientos, pero no tiene la experiencia suficiente en la toma de decisiones, sus referencias laborales fueron excelentes. La segunda propuesta es la licenciada Astrid Margarita Melgar quien labora en el Ministerio de Hacienda en la Dirección General de Aduanas como Becaria, en 2017; su evaluación psicológica//////////////////// //, en su evaluación técnica obtuvo 7.6 y en la entrevista se mencionó que tiene conocimientos básicos en derechos de niñez y adolescencia; sus referencias laborales fueron excelentes. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** al licenciado Gerardo Antonio Fuentes Orellana, para que ejerza como Abogado Suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Unión. **COMUNÍQUESE. PUNTO CINCO:** Solicitud de autorización de Entidades de Atención y denegatoria de autorización. Presentó la licenciada Griselda González, iniciando con las solicitudes de autorización, siendo la primera la Asociación Casa Juvenil de Paz, que fue constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por medio de Acuerdo Ejecutivo número 244, emitido el 09 de septiembre de 2016, por el Ministerio de Gobernación y

Desarrollo Territorial; esta entidad tiene como misión ser una Asociación que contribuye a minimizar los índices de violencia que afectan a la niñez, adolescencia y juventud de las comunidades y escuelas del municipio de Soyapango, a través de la implementación de programas que fomenten valores, principios y una mentalidad de progreso. Su objetivo estratégico es promover una educación con valores espirituales, morales y cívicos en niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el propósito de minimizar el impacto negativo que ejercen la falta de valores y el clima de violencia que les rodea; guiándoles hacia el descubrimiento de su verdadera identidad y su potencial. Sus áreas programáticas son: atención psicosocial mediante talleres. Las fuentes de financiamiento son: Aportes de miembros de la Fundación, la Fundación Museo de la Palabra y la Imagen (materiales y capacitaciones) y la Fundación la Nueva Familia (papelería y materiales); el detalle de su financiamiento refleja ingresos por \$19,250.00 distribuidos en: \$ 4,250.00 en gastos administrativos y operativos y \$15,000.00 como inversión específica en proyectos de niñez y adolescencia. Su población participante es de 296 Niñas, niños, adolescentes, del centro Escolar Antonio José Cañas, en Soyapango de 2do a 9º grado; y de las comunidades aledañas. Respecto a las diligencias de verificación se realizó una entrevista a la representante legal y como información colateral se recibió una carta del Director del Centro Escolar Antonio José Cañas, en Soyapango, señor Miguel Antonio Granados, en la cual confirma que la Asociación está autorizada para ejecutar acciones en el Centro Escolar, las cuales consisten en la realización de talleres para promover valores morales y cívicos a los estudiantes y así como el apoyo en la escuela de padres y madres. Por lo anterior, se concluye que la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Por tanto, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, la señora Elsa de Jesús Ayala de Hernández, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN CASA JUVENIL DE PAZ**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las trece horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen complementario recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que esta desarrolla se destinan a la prevención de la violencia social, a través de la educación con valores y talleres vocacionales, dirigido a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de Centros Escolares y específicamente en el municipio de Soyapango; Beneficiando actualmente un total de 296 niñas, niños, adolescentes y jóvenes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN CASA JUVENIL DE PAZ**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la promoción y prevención de derechos de niñez y adolescencia, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que,

con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CASA JUVENIL DE PAZ**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, se presentó la solicitud de la Fundación para el Desarrollo Integral Educativo Génesis, que fue constituida legalmente el 22 de octubre de 2002, y autorizada por medio de Decreto Ejecutivo Número 41 de fecha 09 de junio de 2003; su finalidad es el otorgamiento de becas para realizar estudios dentro y fuera del país, especialmente, a personas de escasos recursos económicos que posean cualidades y aptitudes que demuestren deseos de superarse educativamente. Actualmente, desarrollan un programa de Transferencia Social para brindar becas de estudio; su población participe es de 21 niñas, niños y adolescentes de centros escolares públicos y privados. Sus fuentes de financiamiento son: Donaciones de personas naturales y jurídicas, Autoservicio Molina S.A. de C.V., Dataplez S.A. de C.V., Good Price S.A. de C.V., Distribuidora Granada S.A. de C.V., Ramm Constructores S.A. de C.V., Quimex S.A. de C.V., Farmix S.A. de C.V. Sobre su financiamiento, reporta ingresos por \$8,781.00, reflejados en gastos administrativos por \$275.00; gastos operativos por \$1,012.64 y la inversión específica en niñez y adolescencia por \$ 7,493.36. Como parte de la investigación realizada se solicitó informe a la Directora del Centro Escolar Cristiano República de El Salvador, Cantón Veracruz; del cual se obtuvo que la Fundación brinda, desde hace diez años, becas de estudio a niñas, niños y adolescentes en dicha institución educativa. Por lo anterior, se concluye que dicha Fundación ha cumplido con los requisitos de ley, por lo cual se considera procedente sugerir que se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo, adoptó el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el **Licenciado José Emilio Olmos Figueroa conocido por Emilio Olmos, en su calidad** de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO GÉNESIS** que podrá abreviarse **FUNDACIÓN EDUCATIVA GÉNESIS**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO GÉNESIS** que podrá abreviarse **FUNDACIÓN EDUCATIVA GÉNESIS**. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que desarrolla están orientadas a la promoción del derecho a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, contribuyendo a su desarrollo integral; actualmente ejecuta acciones en los municipios de San Salvador, Apopa y Ciudad Arce, de los departamentos de San Salvador y La Libertad, en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de

la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO GÉNESIS** que podrá abreviarse **FUNDACIÓN EDUCATIVA GÉNESIS**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, autorizada por medio de Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO, emitido el nueve de junio de dos mil tres, por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número VEINTISEIS, Libro DIEZ de Fundaciones Nacionales; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; sus acciones se encuentran encaminadas a la promoción del derecho a la educación a través de becas de estudio a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, contribuyendo a su desarrollo integral; las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO GÉNESIS** que podrá abreviarse **FUNDACIÓN EDUCATIVA GÉNESIS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, se presentó la solicitud de la Asociación Gift Of Life, Regalo de Vida, El Salvador, que fue constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por medio de Acuerdo Ejecutivo número 134, emitido el 20 de septiembre de 2011, por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número 23 Libro 85 de Asociaciones Nacionales. Como parte de sus antecedentes esta entidad trabaja como una filial de Gif of Life Internacional, Organización Estadounidense, desde hace 22 años, con la finalidad de la recuperación de la salud de niñas, niños y adolescentes que presentan cardiopatías congénitas, gestionando la atención médica y procesos quirúrgicos en el exterior. Su legalización como Asociación fue desde el año 2011. Su finalidad es gestionar en otros países ayuda de carácter médico, así como misiones médicas para ejecutar operaciones y atenciones cuyo objetivo sea la restauración de la salud de los niños. Sus áreas programáticas son: Apoyo a las familias mediante gestión y coordinación de cirugías de corazón abierto, en hospitales del extranjero y gestión y coordinación de jornadas de procedimientos electrofisiológicos cardíacos y cateterismos en hospitales privados. Sus fuentes de financiamiento son donaciones nacionales de: Centralion Industrial de El Salvador, S.A. de C.V., Corporación Juárez, S. A de C.V, Fundación Sigma, Laboratorios Vijosa, Munfre, S.A de C.V, PC Soluciones, S.A. de C.V., Clubs Rotarios; internacionales: Healing The Children, Gift Of Life International, World Pediatric Projec y apoyo de hospitales en Estados Unidos de América y nacionales. El detalle de su financiamiento es de \$382,523.46, reflejados en gastos administrativos de \$ 14,715.19; gastos operativos e inversión específica en niñez de \$ 367,808.27. Su población atendida es de 50 niñas, niños y adolescentes, con vulnerabilidad económica que presentan cardiopatías o patologías, los cuales son referidos por los hospitales nacionales. Como parte de las diligencias de verificación se entrevistó a la Representante Legal de la Asociación, señora Lilian Ancalmo, quien explicó las acciones que la Asociación realiza y la forma como se procede a gestionar la atención médica de las niñas, niños y adolescentes; y como información colateral se entrevistó al Doctor Guillermo Antonio Martínez Arias, Jefe de Cirugía Cardiovascular del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, quien informó que la Asociación apoya gestionando la realización de procedimientos de cateterismos a niñas, niños y adolescentes con arritmia cardíaca, en hospitales privados y con los procedimientos de corazón abierto con hospitales en el extranjero; se realizó consulta con la Fundación Latidos de Esperanza de El Salvador, sobre el trabajo en

conjunto y la coordinación de las Jornadas de Estudios de Electrofisiología y Ablación; en hospitales privados, en las cuales Gift of Life se encarga de la logística de atención y traslado y Latidos de Esperanza se encarga de los insumos médicos; se entrevistó a una madre de familia y su hija adolescente, originarias de San Pedro Perulapán, Cuscatlán; a la adolescente se le realizó un procedimiento electrofisiológico cardíaco en un hospital de Estados Unidos de América, por lo que la madre manifestó que estaba satisfecha con el apoyo que la Asociación le brindó para contribuir a la salud de su hija. En virtud de lo anterior, se concluye que esta entidad ha cumplido con los requisitos de ley, por lo que se sugiere autorizar su funcionamiento como entidad de atención. El Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, la señora **Blanca Liliam Mejía de Ancalmo** conocida por **Blanca Lilian Mejía de Ancalmo**, de la **ASOCIACIÓN GIFT OF LIFE, REGALO DE VIDA, EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“GOLES”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos, del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN GIFT OF LIFE, REGALO DE VIDA, EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“GOLES”**, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; sus fines están orientados a gestionar la atención de niñas, niños y adolescentes que presentan cardiopatías congénitas y que requieran de un proceso quirúrgico, contribuyendo al cumplimiento de su derecho a la salud. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN GIFT OF LIFE, REGALO DE VIDA, EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“GOLES”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar el Funcionamiento y Registro de la **ASOCIACIÓN GIFT OF LIFE, REGALO DE VIDA, EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“GOLES”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la

Adolescencia. IV. Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN GIFT OF LIFE, REGALO DE VIDA, EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**GOLES**", formalizar la relación de cooperación y gestión con el Hospital de la Mujer y autoridades de salud pública a través de un convenio o carta de entendimiento, con el fin de garantizar una mejor atención a las niñas, niños y adolescentes. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, se presentó la solicitud de la Fundación Vínculo de Amor, constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por medio de Decreto Ejecutivo número 22, emitido el 02 de febrero de 2010, por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 18 Libro 21 de Fundaciones Nacionales. Esta entidad está relacionada con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia previamente inscritas o no en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); este Consejo Directivo autorizó el funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia a la Fundación Vínculo de Amor, por Acuerdo número 2, de Sesión Ordinaria número XVI, de fecha 05 de octubre de 2017, fue inscrita el 11 de octubre de ese mismo año, al número 072-EA-15 del Libro II de Entidades de Atención. El plazo de autorización de funcionamiento venció el 04 de octubre de 2018; el 18 de julio de 2018, la Fundación, a través de su Representante Legal, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el Art. 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento para ser autorizado su funcionamiento y registro como entidad de atención para el plazo de 5 años. Esta entidad tiene por finalidad albergar en forma temporal a infantes de hasta dieciocho meses de edad, que padecen o estén en riesgo de padecer desnutrición en grado que amenace su vida o implique riesgo de grave o irreparable daño a su salud o desarrollo; sus áreas programáticas son: atención directa al fortalecimiento familiar y transferencias sociales. Sus fuentes de financiamiento son: donaciones en especie de: Inversiones Vida S.A. de C.V., Fresco Mar S.A. de C.V., Distribuidora Europea, La Fabril De Aceites S.A. de C.V., Granja Catalana, Productos Alimenticios Sello De Oro, COMICAF, Nestle El Salvador S.A. de C.V., PHANAS S.A. de C.V.; donaciones en metálico de: Samuel Wilson Hawkins JR. (Fundador), Personas Naturales, Instituto Canzion, La Nevería, Lonas Decorativas; e ingresos por eventos de La Carrera Del Patito de Hule, "La Pupusiada". Sobre el detalle de financiamiento, refleja ingresos por \$57,170.31, distribuidos en gastos administrativos por \$21,393.32 y gastos operativos e inversión específica en niñez por \$ 34,764.93 dólares de los Estados Unidos de América. Su población atendida es de 139 niñas y niños de 0 a 18 meses en tratamiento ambulatorio; el centro de recuperación nutricional tiene capacidad para atender a 8 niñas y niños y actualmente están atendiendo 1 niña y 2 niños. Como diligencias de investigación se entrevistó a la Directora de la Fundación; se solicitó informe al Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", en el cual se informó sobre el trabajo conjunto que se ha realizado con la fundación, y el Director del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, informó sobre la coordinación que tienen con la Fundación para la remisión de los pacientes; se obtuvo informe proporcionado por el Licenciado Manuel Antonio Sánchez Estrada, Jefe del Departamento de Supervisión de la Red de Atención Compartida, del ISNA, el cual contiene las últimas supervisiones realizadas al Programa "Hogar Nutricional Vínculo de Amor", en las cuales se verificó que se están siguiendo las recomendaciones sobre el proceso de estimulación al desarrollo de las niñas y niños dentro del centro. Por lo antes expuesto, se recomienda a la Fundación que adecúe las finalidades contenidas en sus Estatutos de conformidad a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología tal como " infantes", la cual ha sido superada por dicha Doctrina; no obstante, la Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades

están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número dieciséis, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, inscrita en dicho registro con fecha once de octubre del mismo año, bajo el número 072-EA-15 del Libro II de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. III. En fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el señor **Samuel Wilson Hawkins**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, con la recomendación revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma; actualmente sus acciones están orientadas a la atención nutricional a niñas y niños de edades de cero a dieciocho meses, en condición de desnutrición leve o severa, provenientes de familias en situación de vulnerabilidad económica o referidos por hospitales y clínicas de salud; con el fin de contribuir a reducir la mortalidad infantil, brinda sus servicios a través de un Centro de Nutrición Infantil de forma ambulatoria o por medio de internamiento con autorización expresa de sus padres o responsables, con sede en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y cobertura a nivel nacional; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la nutrición de niñas y niños, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del

Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma.

NOTIFÍQUESE. Continuando con el punto se presentó la solicitud de la Asociación Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Comunal de El Salvador, constituida legalmente de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 21, Libro 08 de Fundaciones Nacionales, de fecha 19 de julio de 2001. Su finalidad es Fomentar el desarrollo autogestionario de las comunidades, procurando resolver sus problemas socioeconómicos; las áreas de trabajo de la asociación son: agropecuario, gestión de riesgo, desarrollo empresarial, gestión social y fortalecimiento institucional. Su enfoque de trabajo de niñez y adolescencia se desarrolla en el programa de gestión social y política institucional; sus áreas programáticas son atención psicosocial y desarrollo humano. Atiende una población participe de 3,344 niñas, 3,195 niños, 103 adolescentes mujeres y 98 adolescentes hombres. Sus fuentes de financiamiento provienen de Terre Des Hommes Schweiz (TDH), Solidar Suiza, Fundación Ayuda en Acción; el detalle de su financiamiento proyectado al 2019 es de \$2,728,457.22 dólares de los Estados Unidos de América, distribuidos en \$2,437,055.78 y \$275,368.77 dólares como inversión específica en proyectos de niñez y adolescencia. En las diligencias de verificación se revisaron los convenios con las instituciones cooperantes; se entrevistó al gerente de administración de CORDE, licenciado German Balmore Chinchilla, quien amplió la información sobre las acciones que la Asociación se encuentra haciendo en seis oficinas regionales. Por lo anterior, se concluye que la Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por lo anterior, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. En tal sentido, Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el señor José Otilio Serrano Serrano en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO COMUNAL DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**CORDES**", solicitó que se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la

Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que sus acciones se orientan al emprendedurismo, organización juvenil con protagonismo de desarrollo económico, capacitaciones en derechos sexuales y reproductivos par prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual; prevención de violencia y asistencia técnica, la seguridad alimentaria y la prevención de riesgos, dirigido a niñas, niños y adolescentes y comunidades, con incidencia en doce municipio de cuatro departamentos: Chalatenango, San Vicente, La Paz y Usulután; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO COMUNAL DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse “**CORDES**”, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la atención psicosocial y la promoción, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO COMUNAL DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse “**CORDES**”, como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. II. Inscríbase dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.-** En la segunda parte de este punto, se presentan las denegatorias de autorización a entidades, siendo la primera la Asociación de Promoción y asistencia Creciendo Juntos y Juntas, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 27 de septiembre de 2015, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la LEPINA; su solicitud fue presentada el 20 de mayo de 2016, admitida el 24 de mayo del mismo año para su revisión. En las diligencias de verificación se entrevistó al representante Legal de la Asociación quién explicó que no se encuentra realizando acciones por estar a la espera de autorización del CONNA; según información proporcionada por Plan Internacional Inc., sobre el apoyo brindado a las APA en el marco del proyecto “Construyendo una Sociedad libre de violencia en El Salvador” con jornadas de capacitación en LEPINA, talleres sobre promoción de derechos y el funcionamiento de las APA; la participación de Plan Internacional terminó con la finalización del proyecto y según informe, de fecha 24 de mayo del presente año, se tiene conocimiento que no se encuentra funcionando ni ejerciendo algún tipo de acción en favor de la niñez y adolescencia; la presidenta y vicepresidenta se encuentra fuera del país, encontrándose integrada por una persona, además, no cuenta con el apoyo de ninguna organización. En tal sentido, pese a que la Asociación ha cumplido con los requisitos de ley se considera procedente sugerir se le deniegue la autorización de funcionamiento como una APA de la niñez y la adolescencia solicitada. Por lo anterior, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que

desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, la joven Gabriela Judith Hernández Urbina, en su calidad de representante Legal de la Asociación denominada **CRECIENDO JUNTOS Y JUNTAS**, solicitó se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia de los derechos de Niñez y Adolescencia APA y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. De la evaluación realizada se determinó que la Asociación cumplió con la presentación de la documentación que establecen los artículos 58 y artículo 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida; no obstante, de las diligencias de verificación se evidencia que la Asociación no se encuentra funcionando ni realizando acciones en favor de niñez y adolescencia. IV. En fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen no recomendable, en el cual se concluye que la Asociación denominada **CRECIENDO JUNTOS Y JUNTAS**, aun cuando fue constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia APA y así mismo denominada, no está funcionando de acuerdo con los objetivos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA; por lo que de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171,172 LEPINA 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procede la denegatoria del registro y la autorización de funcionamiento de la asociación solicitante, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en reglamento antes mencionado. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I.** Denegar la autorización de funcionamiento de la Asociación denominada **CRECIENDO JUNTOS Y JUNTA**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia APA, por no estar acordes con los objetivos de una APA de conformidad a la LEPINA. **II.** Hágase saber a la entidad solicitante, a través de su representante legal la joven Gabriela Judith Hernández Urbina que si en el futuro desea continuar con el trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia puede iniciar nuevamente el trámite de autorización de funcionamiento ante este Consejo. **NOTIFÍQUESE.-** Asimismo, se presentó informe sobre la asociación El Amate una Comunidad Mejor, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 10 de noviembre de 2015, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la LEPINA; su solicitud fue presentada el 20 de mayo de 2016 y admitida el 24 de mayo del mismo año para su evaluación técnica. El 07 de julio de 2016 se realizó entrevista con el representante Legal de la Asociación quién explicó que no se encuentra realizando acciones por estar a la espera de autorización del CONNA y según información proporcionada por Plan Internacional Inc., sobre el apoyo brindado a las APA en el marco del proyecto “Construyendo una Sociedad libre de violencia en El Salvador” con jornadas de capacitación en LEPINA, talleres sobre promoción de derechos y el funcionamiento de las APA, la participación de Plan Internacional termino con la finalización del proyecto. Posteriormente, el 07 de octubre del 2018 se realizó una entrevista con el joven Aníbal Baltazar Ramírez Mejía, Representante legal y miembros de la Asociación de Desarrollo Comunidad El Amate ADESCO, quienes informaron que la APA no se encuentra funcionando en el municipio por estar todos los miembros fuera del país. En virtud de lo anterior, se considera procedente sugerir se le deniegue la autorización de funcionamiento como una APA de la niñez y la adolescencia. Por lo anterior, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Que en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, el señor Roberto Carlos Leiva Torres, en su calidad de representante Legal de la Asociación denominada **EL AMATE UNA COMUNIDAD MEJOR** que puede abreviarse **“UN**

AMATE MEJOR", solicitó se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia de los derechos de Niñez y Adolescencia APA y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.

III. De la evaluación realizada se determinó que la Asociación cumplió con la presentación de la documentación que establecen los artículos 58 y artículo 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida; no obstante, de las diligencias de verificación se evidencia que la Asociación no se encuentra funcionando ni realizando acciones en favor de niñez y adolescencia.

IV. En fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen no recomendable, en el cual se concluye que la Asociación denominada **EL AMATE UNA COMUNIDAD MEJOR** que puede abreviarse "**UN AMATE MEJOR**", aun cuando fue constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia APA y así mismo denominada, no está funcionando de acuerdo con los objetivos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA; por lo que de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171,172 LEPINA 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procede la denegatoria del registro y la autorización de funcionamiento de la asociación solicitante, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en reglamento antes mencionado. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I. Denegar** la autorización de funcionamiento de la Asociación denominada **EL AMATE UNA COMUNIDAD MEJOR** que puede abreviarse "**UN AMATE MEJOR**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia APA, por no estar acordes con los objetivos de una APA de conformidad a la LEPINA. II. Hágase saber a la entidad solicitante, a través de su representante legal, el señor Roberto Carlos Leiva Torres que si en el futuro desea continuar con el trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia puede iniciar nuevamente el trámite de autorización de funcionamiento ante este Consejo. **NOTIFÍQUESE.-**

Posteriormente, se conoció sobre la Asociación Emprendedores de Potrero Batres, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 10 de noviembre de 2015, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la LEPINA; su solicitud fue presentada el 29 de febrero de 2016 y admitida el 02 de marzo del mismo año para su evaluación técnica. En entrevista con la representante Legal de la Asociación explicó que no se encuentra realizando acciones por estar a la espera de autorización del CONNA y de igual manera Plan Internacional informó que el proyecto de apoyo ya había concluido. En entrevista con el señor José Álvaro Amaya Baires, Representante legal de la Asociación Potreros Batres ADESCO, informo que en el cantón Potreros Batres no se encuentra funcionando y que los miembros de la APA se fueron del país. En virtud de lo anterior, se considera procedente sugerir se le deniegue la autorización de funcionamiento como una APA de la niñez y la adolescencia solicitada. Por tanto, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No. 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la joven Roxana Adelyn Baires Gómez, en su calidad de representante Legal de la Asociación denominada **EMPRENDEDORES DE POTRERO BATRES**, que puede abreviarse "**EMPRENDEDORES DE POTRERO**", solicitó se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia de los derechos de Niñez y Adolescencia APA y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.

III. De la evaluación realizada se determinó que la Asociación cumplió con la presentación de la documentación que establecen los artículos 58 y artículo 59 del Reglamento de Organización y

Funcionamiento de la Red de Atención Compartida; no obstante, de las diligencias de verificación se evidencia que la Asociación no se encuentra funcionando ni realizando acciones en favor de niñez y adolescencia. IV. En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen no recomendable, en el cual se concluye que la Asociación denominada **EMPRENEDORES DE POTRERO BATRES**, que puede abreviarse "**EMPRENEDORES DE POTRERO**", aun cuando fue constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia APA y así mismo denominada, no está funcionando de acuerdo con los objetivos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA; por lo que de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171,172 LEPINA 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procede la denegatoria del registro y la autorización de funcionamiento de la asociación solicitante, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en reglamento antes mencionado. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I.** Denegar la autorización de funcionamiento de la Asociación denominada **EMPRENEDORES DE POTRERO BATRES**, que puede abreviarse "**EMPRENEDORES DE POTRERO**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia APA, por no estar acordes con los objetivos de una APA de conformidad a la LEPINA. II. Hágase saber a la entidad solicitante, a través de su representante legal, la joven Roxana Adelyn Baires Gómez que si en el futuro desea continuar con el trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia puede iniciar nuevamente el trámite de autorización de funcionamiento ante este Consejo. **NOTIFÍQUESE.-** Seguidamente, la licenciada González informó sobre la asociación Jóvenes en Desarrollo por un Futuro Mejor de Comunidad las Flores, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 27 de febrero de 2016, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la LEPINA, su solicitud fue presentada el 20 de mayo de 2016, y admitida el 24 de mayo del mismo año, para su evaluación. El 03 de marzo del 2018, se entrevistó a la Representante legal y a un miembro de la Asociación, quiénes explicaron que se encuentra realizando campañas de limpieza; por tanto, se considera procedente sugerir se le deniegue la autorización de funcionamiento como una APA de la niñez y la adolescencia solicitada debido a que no realiza acciones dirigidas a la niñez y la adolescencia, de acuerdo a lo que establece la LEPINA para este tipo de Asociaciones. Por lo anterior, el Consejo Directivo dispuso el **ACUERDO No 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, la joven Gabriela Guadalupe Acevedo Iraheta, en su calidad de representante Legal de la Asociación denominada **JÓVENES EN DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE COMUNIDAD LAS FLORES**, que puede abreviarse "**JÓVENES EN DESARROLLO LAS FLORES**", solicitó se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia de los derechos de Niñez y Adolescencia APA y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. De la evaluación realizada se determinó que la Asociación cumplió con la presentación de la documentación que establecen los artículos 58 y artículo 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida; no obstante, de las diligencias de verificación se evidencia que la Asociación se encuentra realizando acciones de campañas de limpieza. IV. En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen no recomendable, en el cual se concluye que la Asociación denominada **JÓVENES EN DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE COMUNIDAD LAS FLORES**, que puede abreviarse "**JÓVENES EN DESARROLLO LAS FLORES**", aun cuando fue constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia APA y así mismo denominada, no está funcionando de acuerdo con los objetivos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia LEPINA; por lo que de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171,172 LEPINA 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procede la denegatoria del registro y la autorización de funcionamiento de la asociación solicitante, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en reglamento antes mencionado. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I.** Denegar la autorización de funcionamiento de la Asociación denominada **JÓVENES EN DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE COMUNIDAD LAS FLORES**, que puede abreviarse "**JÓVENES EN DESARROLLO LAS FLORES**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia APA, por no estar acordes con los objetivos de una APA de conformidad a la LEPINA. II. Hágase saber a la entidad solicitante, a través de su representante legal, la joven Gabriela Guadalupe Acevedo Iraheta que si en el futuro desea continuar con el trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia puede iniciar nuevamente el trámite de autorización de funcionamiento ante este Consejo. **NOTIFÍQUESE.-** Para continuar, la licenciada González presentó informe sobre la Asociación Líderes al Rescate de la Comunidad, constituida por medio de Escritura Pública el 27 de febrero de 2016, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la LEPINA. Su solicitud fue presentada en fecha 20 de mayo de 2016, y admitida el 24 del mismo mes y año, para su evaluación técnica. El 03 de marzo del 2018, se entrevistó a la representante Legal de la Asociación quién explicó que se encuentra realizando campañas de limpieza y elaboración de murales y no cuentan con el apoyo de ninguna institución; asimismo, Plan Internacional informó haber concluido el proyecto de apoyo. En virtud de lo anterior, se considera procedente sugerir se le deniegue la autorización de funcionamiento como una APA de la niñez y la adolescencia solicitada, debido a que: la asociación se encuentra realizando campañas de limpieza y elaboración de murales, solo se encuentra integrada por 3 personas y no cuentan con apoyo de ninguna organización. Por lo anterior, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 14.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, la joven Karla Beatriz Martínez Alfaro, en su calidad de representante Legal de la Asociación denominada **LÍDERES AL RESCATE DE LA COMUNIDAD**, que puede abreviarse "**LÍDERES AL RESCATE**", solicitó se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia de los derechos de Niñez y Adolescencia APA y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. De la evaluación realizada se determinó que la Asociación cumplió con la presentación de la documentación que establecen los artículos 58 y artículo 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, no obstante de las diligencias de verificación se evidencia que la Asociación se encuentra realizando acciones de campañas de limpieza y elaboración de murales. IV. En fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen no recomendable, en el cual se concluye que la Asociación denominada **LÍDERES AL RESCATE DE LA COMUNIDAD**, que puede abreviarse "**LÍDERES AL RESCATE**", aun cuando fue constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia APA y así mismo denominada, no está funcionando de acuerdo con los objetivos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA; por lo que de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171,172 LEPINA 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procede la denegatoria del registro y la autorización de funcionamiento de la asociación solicitante, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en reglamento antes mencionado. **POR TANTO**, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I.** Denegar la autorización

de funcionamiento de la Asociación denominada **LÍDERES AL RESCATE DE LA COMUNIDAD**, que puede abreviarse "**LÍDERES AL RESCATE**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia APA, por no estar acordes con los objetivos de una APA de conformidad a la LEPINA. II. Hágase saber a la entidad solicitante, a través de su representante legal, la joven Karla Beatriz Martínez Alfaro que si en el futuro desea continuar con el trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia puede iniciar nuevamente el trámite de autorización de funcionamiento ante este Consejo. **NOTIFIQUESE.-** Para finalizar, se presentó información sobre la Asociación Santa Cruz La Junta, constituida por medio de Escritura Pública el 04 de noviembre de 2015, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la LEPINA, su solicitud fue presentada el 29 de marzo de 2016, y admitida el 02 de abril del mismo año, para su evaluación técnica. En entrevista con el representante Legal de la Asociación explicó que no se encuentra realizando acciones por estar a la espera de autorización del CONNA; no obstante, Plan Internacional informó haber concluido el proyecto de apoyo. Posteriormente, en entrevista con la joven Marilú de los Ángeles Leiva Chávez, miembro de la APA, informó que actualmente no se encuentra funcionando, es la única integrante de la APA y no cuenta con apoyo de ninguna institución. Por lo que se considera procedente sugerir que se le deniegue la autorización de funcionamiento como una APA de la niñez y la adolescencia solicitada. Por lo anterior, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No 15.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la joven Emperatriz del Carmen Amaya Leiva, en su calidad de representante Legal de la Asociación denominada **SANTA CRUZ LA JUNTA** que puede abreviarse "**LA JUNTA**", solicitó se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia de los derechos de Niñez y Adolescencia APA y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. De la evaluación realizada se determinó que la Asociación cumplió con la presentación de la documentación que establecen los artículos 58 y artículo 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida; no obstante, de las diligencias de verificación se evidencia que la Asociación no se encuentra funcionando ni realizando acciones en favor de niñez y adolescencia. IV. En fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen complementario no recomendable, en el cual se concluye que la Asociación denominada **SANTA CRUZ LA JUNTA** que puede abreviarse "**LA JUNTA**", aun cuando fue constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia APA y así mismo denominada, no está funcionando de acuerdo con los objetivos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA; por lo que de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171,172 LEPINA 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procede la denegatoria del registro y la autorización de funcionamiento de la asociación solicitante, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en reglamento antes mencionado. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I.** Denegar la autorización de funcionamiento de la Asociación denominada **SANTA CRUZ LA JUNTA** que puede abreviarse "**LA JUNTA**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia APA, por no estar acordes con los objetivos de una APA de conformidad a la LEPINA. II. Hágase saber a la entidad solicitante, a través de su representante legal, la joven Emperatriz del Carmen Amaya Leiva que si en el futuro desea continuar con el trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia puede iniciar nuevamente el trámite de autorización de funcionamiento ante este Consejo. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Presentación de estudio "Impacto del Desplazamiento Interno Forzado por violencia generalizada en los Derechos de la Niñez y

Adolescencia en El Salvador. Presentado por Miembros de la Sociedad Civil del CONNA. Intervino el licenciado Francisco Carranza, señalando que el objetivo de este estudio es visibilizar la problemática de la niñez y adolescencia víctima de violencia generalizada en condición de desplazamiento interno en El Salvador. Asimismo, se profundiza en la responsabilidad de las instituciones titulares de deberes en materia de garantía y protección de niñas, niños y adolescentes que junto a sus familias se encuentran en condición de desplazamiento interno o en riesgo de estarlo. Su metodología es el resultado de un estudio de casos que profundiza la afectación de la niñez, la adolescencia y la juventud debido a la situación de desplazamiento forzado. Por ser estudio de casos, los resultados no pueden ser extrapolados. Se realizó bajo un enfoque mixto que combina metodologías cuantitativas y cualitativas. Su cobertura en el tiempo se reseña a los años 2016 y 2017. Tanto los datos cuantitativos, así como la información cualitativa se refieren a la información que las organizaciones colaboradoras –EDUCO, Plan Internacional y ADVMES– conocieron y registraron en el período reportado, como parte de su trabajo. Los datos cuantitativos reflejan la realidad de niñas, niños y adolescentes entre los 0 y los 18 años, cuyos casos fueron registrados por Plan Internacional y EDUCO, en el contexto de sus labores. Además, hubo otra información estadística que fue recopilada por medio de la revisión de estudios empíricos sobre el tema a nivel nacional y regional. Respecto a su marco contextual, el licenciado Carranza brindó estadísticas sobre los homicidios a niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, la deserción escolar según datos de MINED y sus causas, la problemática de violencia y agresión sexual y migración irregular. Sobre el último punto, se destacó que la niñez y adolescencia que se desplaza forzosamente de su hogar y sus comunidades, a raíz de la violencia generalizada, se ve obligada a dejar sus proyectos de vida en el abandono, vulnerando los derechos económicos, sociales y culturales que le son inherentes. De igual forma, se señalaron las barreras identificadas para la adecuada protección de la niñez y adolescencia frente a situaciones de violencia. Finalmente, se concluyó que es importante garantizar el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales, donde le permitan gozar de un desarrollo integral libre de violencia generalizada y esta debe ser protegida por el Estado; que no existe un marco claro de abordaje para regular la vulneración a derechos colectivos y difusos generados por violencia generalizada en el país; la falta del reconocimiento de la problemática limita el desarrollo de políticas, programas y planes específicos; la falta de creación de programas y planes específicos obliga a las instituciones administrativas a brindar abordajes aislados, tratando de brindar respuesta a las necesidades individuales, sin una orientación y apoyo de las instancias rectoras sobre la materia, la asistencia humanitaria y protección muchas veces no contempla las barreras físicas o comunicativas que se presentan a la hora de atender niñas, niños y adolescentes con discapacidad, aumentando la probabilidad de una mayor vulneración de sus derechos, las instancias del Estado facultadas para la administración, acceso a la justicia y protección de víctimas vinculadas a niñez y adolescencia no poseen protocolos con enfoque de derechos humanos para atenderles y, en muchas ocasiones, revictimizar, en especial en situaciones de vulneraciones de tipo sexual. Por lo anterior, se recomienda lo siguiente: Fortalecimiento institucional, políticas públicas, coordinación y articulación, gestión de la información, especialización e inclusión. Finalizada la presentación, quedó abierto a observaciones. Intervino el ingeniero Canjura señalando que el informe ha sido muy completo y resalto que la situación de desplazamiento tiene efectos importantes en el desarrollo de la niñez; la situación requiere generar altos niveles de coordinación y propone realizar un taller para el estudio del tema. Seguidamente, el licenciado Lira destacó que este informe pretende visibilizar la problemática ante el gabinete de Estado y formalizar la toma de acciones concretas para su abordaje. Finalmente, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 16.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el informe sobre el “Impacto del Desplazamiento Interno Forzado por violencia generalizada en los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador” presentado por los miembros del Consejo Directivo representantes de la sociedad civil en Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **II. Solicitar** al señor Viceministro de Prevención Social del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que presente informe sobre las acciones y medidas que ha adoptado esa Cartera de Estado ante el fenómeno del desplazamiento interno. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación de “Carta de Entendimiento de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Juvenil”. La licenciada Navas indicó que dicha carta tiene por objeto establecer el

marco formal de la relación de cooperación entre las Instituciones Partes, que les permita realizar acciones y tomar acuerdos que impulsen el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de procesos que contribuyan a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, la prevención de la delincuencia juvenil y el alcance de los fines y principios rectores del sistema de justicia, establecido para adolescentes y jóvenes vinculados a la Ley Penal Juvenil. En la misma se establecen compromisos como: Fortalecer los mecanismos de coordinación, comunicación y diálogo de las instituciones participantes en el Sistema Penal Juvenil y el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia; colaborar con el funcionamiento de la Mesa Interinstitucional de Justicia Penal Juvenil; designar a sus representantes propietario y suplente con facultad para discutir, proponer y realizar las gestiones para materializar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones del Plan de Trabajo de la Mesa; proporcionar los insumos y facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos estipulados en esta Carta de Entendimiento. Destacó que como ente rector en materia de niñez y adolescencia, es importante para la institución suscribir este compromiso. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 17**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Delegar** a la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña Directora Ejecutiva del CONN, para la suscripción de Carta de Entendimiento de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Juvenil. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Comunicación del señor Viceministro de Trabajo. La licenciada Navas informó al pleno que el licenciado Oscar Morales se ha excusado de participar en el proceso de selección de la plaza de Subdirector de Operaciones del CONNA, por lo cual es necesario que se nombre a otra persona para que participe en la entrevista que se realizará a los postulantes. Los miembros del Pleno propusieron a la licenciada Cándida de Acevedo, Procuradora Adjunta. En virtud de lo anterior, la licenciada Navas propone que se consulte sobre su disponibilidad para acompañar este proceso. Por lo antes expuesto se adoptó el **ACUERDO No 18**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Trasladar** nota a la señora Procuradora General Adjunta de la Procuraduría General de la República, licenciada Cándida Dolores Parada de Acevedo, solicitándole que forme parte de la Comisión para llevar a cabo el proceso selección del Subdirector de Operaciones del CONNA. **COMUNÍQUESE.** Informa la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, a las diez horas con treinta minutos del día jueves quince de noviembre de dos mil dieciocho, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.